



## RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000165-2024-GR.LAMB/GEEM [515527880 - 7]

**VISTO:** El Informe N° 71-2024-GR-LAMB/GEEM-AEHD (Reg. N° 515527880-0) de fecha 24 de setiembre del 2024, la consultora ambiental; presenta ante la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, para su evaluación y aprobación la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Creación del Servicio de Suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en los C.P. del distrito Oyotún de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque", el Informe N° 120-2024-GR.LAMB/GEEM/GBT (Reg. N° 515527880-5) de fecha 28 de octubre del 2024 y el Informe N° 0074-2024-GR.LAMB/GEEM-DVTS (Reg. N° 515527880-6) de fecha 29 de octubre del 2024.

### CONSIDERANDO:

En primer término, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas es el órgano encargado de promover el desarrollo sostenible de las actividades energéticas y mineras en el ámbito del Gobierno Regional Lambayeque, mediante la administración de una Normatividad y de un sistema de información, impulsando la inversión privada en un marco global competitivo.

Que, la ley N° 28749, ley general de electrificación rural (en adelante, LGER), tiene como objetivo establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de fronteras del país. En relación a ello, mediante decreto legislativo N° 1207 se modificaron diversos artículos de la LGER, entre ellos el artículo 3° de la mencionada ley, el cual señala que los sistemas eléctricos rurales (en adelante, SER) son aquellos sistemas eléctricos de transmisión y distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de fronteras del país y de preferente interés social.

Así también, el reglamento de la ley N° 28749-ley general de electrificación rural (en adelante, RLGGER), aprobado mediante decreto supremo N° 018-2020-em, en su artículo 6° precisa que los sistemas eléctricos rurales son todas aquellas instalaciones ubicadas fuera de una zona de concesión otorgada en el marco del decreto ley N° 25844 ley de concesiones eléctricas (en adelante, LCE), la misma que puede incluir una o más de las instalaciones siguientes:

*a. Sistemas eléctricos de transmisión y subestaciones eléctricas de potencia que alimenten a sistemas eléctricos rurales, los cuales deben estar incluidos en el plan de inversiones de transmisión aprobado por OSINERGMIN o sus modificatorias.*

*b. Redes de media tensión, subestaciones de distribución, redes de baja tensión, conexiones domiciliarias, con cualquier tipo de equipo de medición eléctrica, asimismo, comprende la generación aislada renovable y no renovable necesaria para atender sistemas eléctricos de distribución aislada y/o autónomos y/o almacenamiento de energía para garantizar la continuidad y confiabilidad del servicio.*

Que, el artículo 15° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM señala que para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental;

Que, la DIA presentado está sujeto a lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. El mencionado Reglamento contiene el Anexo II Proyectos de Inversión Comprendidos en el SEIA, donde se incluye a los Proyectos de Generación Hidroeléctrica;

Que, en relación al Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establece en el artículo 36°, lo siguiente:

*Artículo 36.- Clasificación de los Proyectos de inversión*

*Los Proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a*



## RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000165-2024-GR.LAMB/GEEM [515527880 - 7]

lo señalado en el artículo 8 de la Ley, en una de las siguientes categorías:

Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

(...)

Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)

(...)

Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

(...);

Que, además el artículo 36<sup>[1]</sup> del Decreto Supremo N° 019-2009 MINAM<sup>[2]</sup> define la categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) como “*un Estudio Ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves*”. Cabe señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 41 del citado Decreto Supremo, señala que “(...) Para la Categoría I, el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA a que se refiere el Artículo 36°, la cual, de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la Certificación Ambiental;

Pues bien, se debe tener en cuenta que para este tipo de proyecto (SER) corresponde la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1041, que modifica el artículo 15° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, que establece: “Para la ejecución de las obras de los Sistemas de Electrificación Rural se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente”

Que, el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, tiene por objetivo promover y regular la gestión ambiental en las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades;

Que, el inciso 7.1 del artículo 7° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas señala que previo al inicio de actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, o de la ampliación o modificación de una actividad, o cualquier desarrollo de las referidas actividades, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o su modificación que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 27° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas establece realiza la definición siguiente: La DIA es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsible de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.

Que, el artículo 28° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas establece el procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, el cual se desarrolla de la forma siguiente: i) Presentación de la solicitud y evaluación por un plazo no mayor de 30 días hábiles. ii) Verificación de cumplimiento de los literales A y B del inciso 25.1 del Reglamento. iii) Remisión de corresponder a las entidades opinantes, para su evaluación e identificación de observaciones, y iv) Evaluación del levantamiento de observaciones por parte de la Autoridad Ambiental y Entidades Opinant.

Que, el artículo 29° del protección Ambiental en las Actividades Eléctricas dispone que verificado el



**RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000165-2024-GR.LAMB/GEEM [515527880 - 7]**

cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Que, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, define la Participación Ciudadana como aquel “proceso a través del cual los ciudadanos intervienen responsablemente, de buena fe, con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas públicas relativas al ambiente y sus componentes, en los tres niveles de gobierno (...)”.

En consideración a ello, es preciso indicar que el artículo 42° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental no establece los medios a través del cual se debe realizar la difusión del Proyecto; por lo que es necesario utilizar los criterios establecidos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas y demás normas complementarias y reglamentarias, a fin de desarrollar una adecuada participación ciudadana.

Que, mediante **Resolución Gerencial Ejecutiva N° 00134-2024-GR.LAMB/GEEM de fecha 05 de setiembre del 2024**, se aprueba el contenido los Términos de Referencia (TdR) para la elaboración de la Declaración de impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "Creación del Servicio de Suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en los C.P. del distrito Oyotún de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque”.

Que, mediante **Informe N° 71-2024-GR-LAMB/GEEM-AEHD (Reg. N° 515527880-0) de fecha 24 de setiembre del 2024**, la consultora ambiental; presenta la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Creación del Servicio de Suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en los C.P. del distrito Oyotún de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque”, para su evaluación y aprobación.

Datos Generales del Proyecto:

<b>1.DENOMINACIÓN DEL PROYECTO</b>	"CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LOS C.P. DEL DISTRITO OYOTÚN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.			
<b>2.Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:</b>	Titular: Gobierno Regional de Lambayeque.  Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas  Representante legal: Adner Rojas Pérez- Gerencia Ejecutivo de Energía y Minas (Resolución Ejecutiva Regional N° 00026-2023-GR.LAMB/GR.LAMB/GR)			
<b>3. Ubicación del Proyecto</b>	Ubicación política:  Departamento: Lambayeque  Provincia: Chiclayo  Distrito: Oyotún			
	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>LOCALIDAD</b>
	Lambayeque	Chiclayo	Oyotún	Frejolar



**RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000165-2024-GR.LAMB/GEEM [515527880 - 7]**

				Chilcal Alto
				El Quince
				Alto Perú
				Pan de Azúcar

Fuente: Plano de Ubicación.

Que, la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), DEL PROYECTO "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LOS C.P. DEL DISTRITO OYOTÚN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**", ha sido elaborado por la Ing. Abigail Estefany Herrera Delgado, Ingeniera Ambiental CIP N°210464 Inscrito en el Registro Nacional de Consultores Ambientales – RNCA del SENACE N° 810-2023-ENE y el Ingeniero Mecánico Electricista Raphael Jorge Conchatupa Alcahua CIP 153850 Inscrito en el Registro Nacional de Consultores Ambientales – RNCA del SENACE N° 919-2023-ENE.

Que, mediante **Informe N° 111-2024-GR.LAMB/GEEM/GBT (Reg. N°515527880-1) de fecha 09 de octubre del 2024**, el especialista ambiental de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, admite a trámite la solicitud de evaluación de la referida DIA, y solicita ejecutar el mecanismo de participación ciudadana y presentar las fuentes de verificación de su ejecución.

Que, la presente Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LOS C.P. DEL DISTRITO OYOTÚN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**", cumple con el numeral 30.3 del artículo 30 del Decreto Supremo N° 016-2023-EM que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, establece que, cuando la Autoridad Ambiental Competente es el Gobierno Regional, el titular debe remitir la solicitud de evaluación de la DIA o su modificación, según lo detallado en los literales b) y c) del numeral 30.1 del presente artículo, precisando que, mediante **Informe N° 77-2024-GR-LAMB/GEEM/AEHD (Reg. 515527880-4) de fecha 18 de octubre del 2024**, la consultora ambiental, presentó ante la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, los cargos de presentación de la Declaración de Impacto Ambiental ante las Municipalidades del área de influencia del proyecto, ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo mediante el **Oficio N° 2457-2024-GR.LAMB/GEEM (Reg. N° 515527880-3) de fecha 16 de octubre del 2024** y ante la Municipalidad distrital de Oyotún mediante el **Oficio N° 2458-2024-GR.LAMB/GEEM (Reg. N°515527880-2) de fecha 16 de octubre del 2024** y los medios de verificación de la Ejecución del mecanismo de participación ciudadana.

Que, mediante **Informe N° 120-2024-GR.LAMB-GEEM/GBT (Reg. 515527880-5) de fecha 28 de octubre del 2024**, el Ing. Félix Barrantes Tarrillo, especialista ambiental de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, indica que el estudio Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LOS C.P. DEL DISTRITO OYOTÚN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**", presentado por el Gobierno Regional Lambayeque a través de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Ley N° 28749-Ley General de Electrificación Rural modificada mediante Decreto Legislativo N° 1207, y por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y demás normas complementarias y reglamentarias, por lo que se otorga **OPINION FAVORABLE**, al estudio ambiental, aprobando su contenido.



## RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000165-2024-GR.LAMB/GEEM [515527880 - 7]

Que, mediante **Informe N° 0074-2024-GR.LAMB/GEEM-DVTS (Reg. N° 515527880-6) de fecha 29 de octubre del 2024**, emitido por la Abog. Diana Torres Sánchez de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, concluye luego de la revisión y evaluación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LOS C.P. DEL DISTRITO OYOTÚN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, presentado por el Gobierno Regional Lambayeque a través de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, determina que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes, de conformidad con los artículos 27° y 28° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado Decreto Supremo N° 014-2019-EM; por lo que, corresponde APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) antes citado.

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por la Ley N° 27867, asimismo en concordancia con la Resolución Ejecutiva N° 293-2008-GR.LAMB/PR de fecha 19 de agosto de 2008, con su complementaria Resolución N° 363-2008-GR.LAMB/PR de fecha 09 de octubre del 2008 y así como en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 000026-2023- GR.LAMB/PR de fecha 06 de enero de 2023 y demás normas vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LOS C.P. DEL DISTRITO OYOTÚN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, presentado por el Gobierno Regional Lambayeque a través de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 120-2024-GR.LAMB/GEEM-FBT de fecha 28 de octubre del 2024 y el Informe N° 0074-2024-GR.LAMB/GEEM-DVTS de fecha 29 de octubre del 2024, cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Gerencial y forma parte integrante de la misma, así como por el cumplimiento de la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia en versión digital de la presente Resolución y el Informe que la sustenta en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución Gerencial y el Informe que la sustenta al Gobierno Regional de Lambayeque a través de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en la página web del Gobierno Regional Lambayeque en lo que corresponde a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

[1] Artículo 36°.- Clasificación de los proyectos de inversión.

[2]

Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS  
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS

**RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000165-2024-GR.LAMB/GEEM [515527880 - 7]**



Firmado digitalmente  
ADNER ROJAS PEREZ  
GERENTE EJECUTIVO DE ENERGIA Y MINAS  
Fecha y hora de proceso: 01/11/2024 - 12:49:30

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

TORIBIO ALVARADO GARCIA  
07/11/2024 08:44:04

TORIBIO ALVARADO GARCIA  
07/11/2024 08:44:04

TORIBIO ALVARADO GARCIA  
07/11/2024 08:44:04

TORIBIO ALVARADO GARCIA  
07/11/2024 08:44:04